REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01684-00.

Téngase en cuenta al momento de efectuarse la liquidación del crédito, los abonos realizados por la parte demandada y que fueren informados por el apoderado demandante, obrante a folio 45.

Como quiera que la demandada se notificó por conducta concluyente (fl. 43), quien durante el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 440 del Código General del Proceso, Resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de $1.501.743,oo, como agencias en derecho. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior fue notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 28 SEP 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA